



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 13 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

31 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo de procedimiento sancionador por infracción al tránsito seguido contra el Sr. FLORO LAURO HUSNAYO AYCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Artículo 329° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Que mediante INFORME N° 478-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de julio de 2017, el Inspector de Transporte, informa que de la revisión a la documentación existente en los archivos, se ha encontrado la Papeleta de infracción N° 000141 de fecha 08 de abril 2013 impuesta al Sr. FLORO LAURO HUSNAYO AYCA, con el código de infracción G-18 por "Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección"; la cual, fue cometida en el Distrito de Ite, según se tiene de la Papeleta emitida. De acuerdo al "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", vigente al comento del hecho, la infracción cometida debe ser sancionada con multa del 8% de UIT y acumulación de 20 puntos.

Que, de acuerdo al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 336 numeral 3. Establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 413 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código G.18 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, según información consignada en la papeleta de infracción al tránsito, al momento de la comisión de la infracción, el vehículo de placa Z2B-104 fue propiedad de la Sra. Eleuteria Basilia Cutipa Cardenas.

Que, mediante Informe N° 350-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda emitir el acto resolutivo declarando al Sr. FLORO LAURO HUSNAYO AYCA identificado con DNI N° 00463287, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código G.18. Debiendo imponerse la multa del 8% de la UIT, con acumulación de 20 puntos en el récord de conductor; conforme al "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, vigente al momento de la comisión de la infracción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. FLORO LAURO HUSNAYO AYCA identificado con DNI N° 00463287, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito G.18, y a la Sra. Eleuteria Basilia Cutipa Cardenas, como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa Z2B-104; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE